

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-mar-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 600
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Entrepalmas
Demandado: Dora Calle
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00006-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial por parte del banco Popular solicitando se aclare el monto de embargabilidad con el fin de dar respuesta a la medida de embargo decretada sobre los dineros de la demandada

Revisado el presente asunto, se establece que, por error, en el auto interlocutorio N° 245 del 2 de febrero del presente año que decretó medida, se colocó un cero de más al momento de informar el límite de embargo.

Por lo tanto, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente, comunicando lo anterior a las diferentes entidades bancarias.

Finalmente se agregará al presente asunto la respuesta allegada por Bancolombia, quien informa haber registrado la medida, y una vez ingresen recursos sufrientes serán puestos a órdenes del Despacho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto interlocutorio N° 245 del 2 de febrero de la presente anualidad, que decretó medida, el cual quedará así:

*“**TERCERO: FIJAR** como límite de embargo la suma de **\$6.050.000**, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.”*

SEGUNDO: LIBRAR oficio a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ informando que el EMBARGO decretado sobre los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, a nombre de la demandada **DORA CALLE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.931.141, y comunicada con el oficio N° 089 del 15 de febrero del presente año, se aclara que el **límite de embargo es de \$6.050.000**.

TERCERO: Los demás aspectos quedan incólumes.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora la información allegada por la entidad financiera Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b6f23adb4be758167c15f11f888d18828aa340be640cf1222d3fe86662663a**

Documento generado en 21/03/2023 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>